



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10105448
EXP. N°	6790715



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 023 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 22 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 034-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 22 de enero de 2026; Informe Técnico N° 178-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de enero de 2026; Informe Técnico N° 12-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA de fecha de recepción 22 de enero de 2026; Carta N° 040-2025/SUP-CLI1/GRJ de fecha de recepción 30 de diciembre de 2025; Informe N° 016-2025/SUP-CLI1/GRJ de fecha 29 de diciembre de 2025; Carta N° 082-2025/CONGEKER/LOSINCAS de fecha de recepción 20 de diciembre de 2025; Informe N° 030-2025/JAAG/RO/CONGEKER de fecha 19 de diciembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa CONGEKER E.I.R.L., con fecha 23 de abril de 2025, suscribieron el Contrato N° 070-2025/GRJ/ORAF, para la Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO - RIO CHANCHAS), JR. JUNÍN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD - AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2507015, con un monto de S/ 33,629,523.67 (Treinta y Tres Millones Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Veintitrés con 67/100 soles), por un plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 082-2025/CONGEKER/LOSINCAS de fecha de recepción 20 de diciembre de 2025 la Representante de la Empresa CONGEKER E.I.R.L. remite a la Supervisión la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, adjuntando el Informe N° 030-2025/JAAG/RO/CONGEKER de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por el Residente de Obra en el que concluye que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra claramente tipificada en el artículo 197° literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que todas las interferencias invocadas han sido debidamente acreditadas y sustentadas en el cuaderno de incidencias, con la ratificación del Inspector y Supervisión, las interferencias impactan directamente en la ruta crítica del cronograma de ejecución, generando atrasos obligatoria de actividades programadas, sin la liberación de interferencias, resulta





Gobierno Regional Junín

técnicamente imposible ejecutar el proyecto conforme a especificaciones y cronograma aprobado, interferencias que corresponden a obligaciones de terceros (municipalidades) no siendo atribuibles al contratista, por ello solicita la ampliación de plazo por 118 días calendario; teniendo como nueva fecha de vencimiento de plazo el 02 de julio de 2026;

Que, mediante Carta N° 040-2025/SUP-CLI1/GRJ de fecha de recepción 30 de diciembre de 2025, el Representante Común de CONSORCIO LOS INCAS 1, remite el Informe N° 016-2025/SUP-CLI1/GRJ suscrito por el Supervisor de Obra, en el que se sustenta la opinión de la supervisión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del CONTRATISTA CONGEKER E.I.R.L., indicando que ha constatado que las partidas afectadas corresponden a la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente, precisando que de la evaluación del informe del contratista antes descrito, para la formulación de la presente Ampliación de Plazo Parcial, la supervisión discrepa de plazo solicitado por el Contratista el cual cuantifica su solicitud por 118 d.c. considerando bajo su análisis opina que la ampliación de plazo debiera ser considerado por 101 días teniendo como fecha final el 16 de julio de 2026;

Que, con Informe Técnico N° 178-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 22 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 12-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA suscrito por el Coordinador de Obra, declara IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 118 días calendario, sustentando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

“(…)

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación de plazo parcial N° 02 mediante CARTA N° 040-2025/SUP-CLI1/GRJ en la cual remite el INFORME N° 016-2025/SUP-CLI1/GRJ, en la misma que APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, pues la supervisión de obra ha cumplido con los plazos administrativos que señala el RLCE, dicho ello y visto la responsabilidad de la Supervisión de Obra que aprueba la ampliación de plazo señalada, visto ello y de la revisión documentaria del expediente en mención, se detalla lo siguiente:

4.1. DEL EXPEDIENTE ADJUNTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02

PRIMERO – INICIO DE CAUSAL - De acuerdo a lo expuesto por el contratista; señala en el asiento de cuaderno de obra digital N° 96 del Residente titulado REGISTRO DE INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, se indica que; (...) Se deja constancia que, a partir del 29 de agosto del 2025, se inicia el computo de la causal de ampliación de plazo por la imposibilidad de ejecutar las partidas previstas, siendo esta afectación ajena al contratista y atribuible a factores externos no contemplados en el expediente técnico. Se informa a la fecha que la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a las múltiples interferencias faltando realizar la liberación de las interferencias de la red matriz de agua potable, interferencia con alineamiento de predios, interferencia con los postes de Sub Estación (SED), interferencia por falta de ejecución del drenaje pluvial (...), según asiento de cuaderno de obra el residente de obra indica que ello es el INICIO DE CAUSAL.

Asimismo, tomando en referencia la OPINIÓN N° 034-2023/DTN del OSCE en su ítem 2.4.1 indica lo siguiente; (...) La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir como ya se señaló, el mismo día de su ocurrencia (...), en ese sentido, la anotación del inicio de causal de la ampliación de plazo fue anotada cuando las interferencias impedían la ejecución normal de los trabajos programados, por lo cual, la causal de dicha ampliación se analiza desde el día 29.08.2025.

Sin embargo, de acuerdo al INFORME N° 030-2025/JAAG/RO/CONGEKER de fecha 19.12.2025, el residente de obra indica en el ítem IV. INVOCACIÓN Y REGISTRO DE LA CAUSAL que el inicio de la causal es el día 29.09.2025, y que la ampliación de plazo parcial comprende entre el 29.09.2025





Gobierno Regional Junín

hasta el 05.12.2025, en ese sentido, existe una incompatibilidad de información de la anotación del inicio de causal, por lo cual, la EMPRESA CONGEKER no cumplió con la anotación del inicio de causal de la ampliación de plazo parcial N° 02 de manera correcta, ya que, la fecha de la anotación del cuaderno de obra de la ampliación de plazo parcial N° 02 es distinta a lo expuesto en el informe del residente de obra.

SEGUNDO - CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02.- Sobre el Análisis de la causal de ampliación plazo parcial N° 02, es de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en su artículo 197 – Causales de Ampliación de plazo - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En ese sentido, la solicitud de la presente ampliación de plazo parcial N° 02 es a raíz de la falta de liberación de interferencias de la red matriz de agua potable, interferencia con alineamiento de predios, interferencia con los postes de Sub Estación (SED), interferencia por falta de ejecución del drenaje pluvial, las cuales son responsabilidad absoluta de la Municipalidad Distrital de Chilca, ya que, según el Convenio N° 073-2023-GRJ/GGR es obligación de la Municipalidad Distrital de Chilca entregar los terrenos liberados y saneados, sin embargo, con la ejecución de la obra se evidencia que existe múltiples interferencias, impidiendo la ejecución de los trabajos programados y afectando la ruta crítica.

En ese sentido, la falta de liberación de las interferencias mencionadas en el párrafo anterior afecta la ejecución de la partida 02.02.01.01 EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTADO DE SUB BASE E=0.30 M y la partida 02.02.02.01 EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTADO DE BASE E=0.25 M, las cuales, estas partidas forman parte de la ruta crítica, como se muestra a continuación:

• SUB BASE Y BASE	02/11	08/03
• SUB BASE	02/11	01/03
EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTADO DE SUB BASE E=0.30 M.	02/11	01/03
• BASE	07/11	08/03
EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTADO DE BASE E=0.25 M.	07/11	08/03

Tomando en consideración el cronograma actualizado aprobado (APEO) de fecha 25.11.2025, se identifica que la partida 02.02.01.01 EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTADO DE SUB BASE E=0.30 M debió haber iniciado el día 02.11.2025, sin embargo, a la fecha no se inició la ejecución de dicha partida, ya que existe interferencias.

Sin embargo, de la revisión del análisis realizado tanto del contratista y la supervisión de obra, realizan la cuantificación de plazo en base a los rendimientos diarios, lo cual es incorrecto, ya que se debe analizar la afectación de la ruta crítica (en el diagrama Gantt) asimismo, la duración de las partidas 1.1.4.1 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, 2.1.1 CORTE DE MATERIAL SUELTO HASTA SUB RASANTE, 2.2.1.1 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE SUB BASE Y 2.2.2.1 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE BASE consideradas en la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 02 es distinto a la duración de las partidas aprobadas en la actualización del programa de ejecución de obra, por lo cual no cumple con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto párrafos arriba la causal para la ampliación de plazo parcial N° 02 solicitado por la Empresa CONGEKER es por causas no atribuibles al contratista - por falta de liberación de interferencias, sin embargo, el análisis de la afectación de la ruta crítica realizada por el Residente y supervisor de obra es incorrecto, asimismo, existe incompatibilidad de información de los cronogramas de ejecución (Gantt) entre los presentados en la solicitud de ampliación de plazo y los aprobados en la actualización del programa de ejecución, en ese sentido no corresponde a la empresa CONGEKER una ampliación de plazo por 118 días calendarios, ello en concordancia al sustento presentado por el residente de obra y supervisor de obra, siendo este último quien representa a la entidad en obra y tiene la responsabilidad técnica, legal y administrativa de su ejecución.

TERCERO - CIERRE DE CAUSAL – la Empresa CONGEKER por intermedio de su residente de obra, según su INFORME N° 030-2025/JAAG/RO/CONGEKER indica que con asiento de cuaderno de obra N° 177 de fecha 05.12.2025 indicando lo siguiente.; El contratista con fecha 05.12.2025 registra terminación parcial de ampliación de plazo invocada mediante el asiento N° 177 del cuaderno de incidencias (...). Por lo cual, la anotación del fin de causal de la ampliación de plazo parcial N° 02 del Residente de obra es válida





JUNÍN

Gobierno Regional Junín

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...), tomando en consideración ello, la fecha de concluida la circunstancia fue el 05.12.2025, el contratista tuvo como plazo máximo para solicitar la ampliación de plazo a la supervisión el día 20.12.2025, sin embargo, la fecha presentación de la CARTA N° 082-2025/CONGEKER/LOS INCAS, donde el Representante Legal de la empresa CONGEKER solicita la ampliación de plazo parcial N° 02 a la supervisión de obra fue el día 20.12.2025, en ese sentido la anotación del cierre de causal de la solicitud de ampliación de plazo ha cumplido con los plazos administrativos que señala el RLCE – artículo 198.

De lo expuesto párrafos arriba, se tiene la justificación por la cual se declara IMPROCEDENTE la presente solicitud de ampliación de Plazo parcial N° 02 por (118) días calendarios, ya que el contratista no cumplió con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, toda vez que, la anotación del inicio de causal es incorrecto, como también el análisis de la cuantificaciones es incorrecta, por consiguiente, tanto el contratista como la supervisión de obra no cumplieron con los procedimientos establecidos de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1.

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada no cuenta con los requisitos administrativos mínimos válidos para ser aprobada según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por un plazo de (118) días calendarios, solicitada por el ejecutor CONGEKER, Residente de Obra y Supervisor de Obra, toda vez que no se cumplieron los procedimientos para ser considerada válida la presente ampliación.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 22 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por 118 días calendarios, solicitada por la empresa CONGEKER E.I.R.L., con el objeto de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNÍN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2507015, al haberse verificado que no se cumple con el sustento técnico exigido en el artículo 197° literal a), ni con los procedimientos del artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 178-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Empresa CONGEKER E.I.R.L. solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento dieciocho (118) días calendario, invocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a la falta de liberación de interferencias (red de agua, alineamiento de predios y postes), amparada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la IMPROCEDENCIA de la solicitud, toda vez que se ha verificado una contradicción determinante en la anotación del inicio de la causal, existiendo discrepancia entre el Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra (29.08.2025) y lo sustentado por el Residente en su Informe N° 030-2025 (29.09.2025), lo cual vulnera el procedimiento de anotación inmediata exigido por el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento. Asimismo, se concluye que la cuantificación del plazo es incorrecta al haberse realizado sobre



Gobierno Regional Junín

rendimientos diarios y no mediante el análisis de la ruta crítica en el diagrama Gantt del cronograma vigente, presentando además incompatibilidad de información entre los calendarios presentados. En consecuencia, se desestima la opinión de la Supervisión de Obra por carecer de un sustento técnico-normativo válido al haber validado una solicitud que no acredita correctamente la afectación a la ruta crítica ni cumple con las formalidades del cuaderno de obra;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 118 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO - RIO CHANCHAS), JR. JUNÍN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD - AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2507015;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento dieciocho (118) días calendario presentada por la Empresa CONGEKER E.I.R.L., para el Contrato N° 070-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO - RIO CHANCHAS), JR. JUNÍN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD - AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2507015, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 178-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CONGEKER E.I.R.L., al CONSORCIO LOS INCAS 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VELAZQUEZ PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)